

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1. Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto formado para la construccion de un ramal de camino desde el pueblo de Vallecas a la estacion del ferro-carril; aceptadas y contraidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la expresada villa las obligaciones que les corresponda en cuanto a la parte con que han de contribuir a la realizacion del expresado proyecto; la Diputacion provincial ha acordado se proceda a contratar la ejecucion de las obras indicadas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la citada Corporacion en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 7 de Mayo próximo venidero, a las dos en punto de la tarde, con asistencia de los funcionarios correspondientes e individuos nombrados por dicho Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados a las horas de despacho desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir a enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados, y que ascienden en total a 10.909 pesetas 81 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará a los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total a que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará a cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entre-

garán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que a continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Diputacion provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un ramal de camino desde Vallecas a la Estacion del ferro-carril, se compromete a ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion a las condiciones fijadas haciendo la rebaja de..... (aqui se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje), en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado el proyecto formado para la construccion de un camino vecinal de Chinchon a Villacanejos; aceptadas y contraidas por los Ayuntamientos y Juntas de asociados de los expresados pueblos las obligaciones que les corresponden en cuanto a la parte con que han de contribuir a la realizacion del expresado proyecto; la Diputacion provincial ha acordado que la subasta que se suspendió el 7 de Enero último tenga lugar el dia 7 de Mayo próximo venidero, a las tres de la tarde, con el fin de contratar las obras enunciadas, y cuyo acto se verificará en esta capital y ante la misma Corporacion en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y Comisionados que designen dichos Ayuntamientos y Juntas de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados a las horas de despacho desde la fecha de este anuncio

hasta la de la subasta, donde pueden acudir a enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados, y que ascienden en total a 72.522 pesetas 73 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará a los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total a que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará a cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que a continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un camino vecinal de Chinchon a Villacanejos, se compromete a ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion a las condiciones fijadas haciendo la rebaja de..... (aqui se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje), en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Hallándose en descubierta varios particulares por impresiones hechas en el Establecimiento tipográfico del Hospicio, é ignorándose el domicilio de los deudores, y en vista de la larga fecha de que proceden; la Comision provincial, en sesion de 24 del actual, ha acordado se inserten en los periódicos oficiales los nombres de los deudores é importe de los créditos, como se expresa a continuacion, para que en el término de 15 dias, a contar desde su publicacion, se presenten en la Depositaria de la Diputacion a satisfacer dichos créditos y prevenir a los mismos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Descubiertos que se citan.

	Peset.	Cénts.
D. Félix Perié, por tres cuen-	3.62	150
tas de impresiones.		
D. Miguel Blanco, por cinco	1.058	00
idem id.		
D. Ibo de la Cortina, por dos	186	25
idem id.		
D. Francisco de Sales Mayo,	1.206	25
por dos id. id.		
D. Abelardo Garcia Montal-	157	00
ban, por cuatro id. id.		
La Asociacion de Nuestra Se-		
ñora de la Aurora, por dos	236	50
idem id.		
D. Balbino Cortés, por una	20	00
idem id.		
D. S. T. Garcia, por una	42	50
idem id.		
El Presidente del Comité re-		
publicano-democrático, por	137	50
una id. id.		
D. José Cortés y Morales, por	327	50
una id. id.		
D. José Menjibar Maez, Presi-		
dente del Comité democrá-	26	25
tico del Centro, una id.		
D. Antonio Maria Puig, por	122	50
una id. id.		
D. José Maria Herrera, por	20	00
una id. id.		
D. Julian Huelves, por una	180	00
idem id.		
La Biblioteca Notarial y Ju-	212	50
dicial, por una id. id.		
Doña Maria Gallego y Men-	149	63
ten, por una id. id.		
D. Aquiles Ronchi, por una		
idem id.	322	50

	Peset. Cent.		Peset. Cent.
Sr. Peñuela, por una id. id.	9'00	una id. id.	100'00
D. A. Vilella y Font, por dos idem id.	181'00	D. José Carrasco, por una idem id.	1.457'50
D. Pedro Rufino Ruelle, por una id. id.	41'50	D. Nemesio Cornejo, por una idem id.	595'00
D. Francisco Alonso Gamó, por una id. id.	40'00	D. Sabas Gadea, por una idem id.	77'50
D. Rafael Sanchez Cumplido, por resto de una id. id.	10'00	D. Eduardo Arias, por una idem id.	93'75
D. José María Villamar, por una id. id.	7'00	D. José Luque, Presidente del Comité democrático del distrito del Centro, por una idem id.	90'00
El Liceo Filantrópico, Artístico y Literario, por una idem id.	25'00	El Comité republicano nacional, por una id. id.	30'50
Sr. Gonzalez Chermá, por una id. id.	290'70	El Casino republicano, por una id. id.	187'50
D. Luis R. Forts, por una idem id.	259'04	D. José Torquemada, por dos idem id.	494'00
D. Braulio Moreno, por resto de una id. id.	84'17	D. Manuel G. Araco, por una idem id.	35'00
D. Antonio Marzo, por una idem id.	4.272'50	D. Isidoro Lavilla, por una idem id.	12'50
D. Mariano Gil y Royo, por			

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Bruno Garcia, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal de este pueblo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal del mismo, fecha 26 del actual, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto por la contribucion provincial y municipal de 1870 á 1871. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 17 de Abril de 1874, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia de dicho Sr. Juez municipal; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que á continuacion se expresa:

	Líquido imponible.	Capitalizacion para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Polonia Arcos.—Una casa en la calle del Arenal, número 20, que linda por la derecha D. Juan Falcon; izquierda Vicente Barrero, y espalda dicho Falcon.	30'00	750'00
Vicente Barrero.—Una casa en la calle del Arenal, número 22, que linda por la derecha Polonia Arcos; izquierda calle de Valverde, y espalda Don Juan Falcon.	52'50	1.312'50
Hdefonso Barranco.—Una tierra de dos fanegas 11 celemines y medio en el Portillo, que linda á S. una senda; M. D. Francisco Minguella, y P. un cerviajo.	20'00	666'66
Antonio Campuzano Roperó.—Una tierra de una fanega y seis celemines en el camino de Pozuelo, que linda á S. Juan Polo; los demás aires un cerviajo.	12'00	400'00
Maria Martinez.—Una casa en la calle de la Alberca, que linda por la derecha Andrés Sanchez; izquierda D. Antonio Campuzano, y espalda Gabriel Juara.	30'00	750'00
Antonia Perez.—Una casa en la calle de la Concepcion, núm. 2, que linda por la derecha dicha calle; izquierda D. Francisco del Amo, y espalda la referida calle.	15'00	375'00
Cesáreo Perez.—La mitad de una casa en la calle del Viento, núm. 3, que linda toda ella por la derecha un solar; por la izquierda D. Fidel Moreno, y espalda Doña Lucia Diaz.	60'00	1.500'00
Vicente Palencia.—Una casa en la calle del Arenal, número 20, que linda por la derecha D. Juan Falcon; por la izquierda Vicente Barrero, y espalda D. Juan Falcon.	40'00	1.000'00
Saturnino Roperó (menor).—Una casa en la calle de Valverde, núm. 2, que linda por la derecha Ignacio Ruiz; por la izquierda y espalda el campo Manuel Ruiz.—Una casa en la calle de las Angustias, núm. 3, que linda por la derecha D. Bernardino Lopez Soldado; por la izquierda Aniceto Arroyo, y espalda Alejo Ruiz (pagó).	25'00	625'00
Manuel Sanchez.—Una casa en la calle de la Morisma, núm. 3, que linda por la derecha Ricardo Sanchez; por la izquierda y espalda Micaela Campuzano.	30'00	750'00
Melchor Salcedo.—Una casa en la calle Mayor, número , que linda por la derecha Agapito Moncada; por la izquierda Vicente Ruiz, y espalda D. Antonio Balsalobre.	40'00	1.000'00
Raimundo Villalba.—Una casa en la calle Real,		

	Líquido imponible.	Capitalizacion para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
núm. , que linda por la derecha D. Manuel Soria; por la izquierda y espalda Mauricio Colmanares.	60'00	1.500'00
Excmo. Sr. D. José María Secades.—Una tierra de una fanega en los Laderones, que linda por S. D. Meliton Alonso Geta; M. un barranco, y P. D. Antonio Moreno.	8'00	266'66
Miguel Travesia.—Una tierra de 20 fanegas en las Laderas de Pedro Pardo, que linda á S. Sebastian Morales; los demás aires unos yermos.	35'00	1.166'66
Basilio Polo.—Una casa en la calle Ancha del Arenal, núm. , que linda por la derecha Eugenio (pagó).	40'00	1.000'00
Herederos de Evaristo Casero.—Una casa en la calle del Egido, núm. 5, que linda por la derecha Pilar Vacas; por la izquierda Calixto Peñalver, y espalda Pilar Vacas.	22'50	562'50
Luisa Laza.—Una tierra de dos fanegas en el camino de Alcalá, que linda por S. dicho camino; M. D. Saturnino Gomez, y P. D. Francisco Lopez Soldado.	36'50	1.216'66
Hdefonso Peñalver.—Una casa en la calle Mayor, núm. 2, que linda por la derecha plaza Mayor; por la izquierda Ignacio Carranco, y espalda D. Juan Lopez Soldado.	60'00	1.500'00
Atanasio Ballicher.—Una tierra de dos fanegas en el camino de Campo-Real, que linda por S. Nicolás Loscos; M. José Fralle, y P. camino de Campo-Real.	16'00	533'33
El mismo.—Otra tierra de una fanega en la Noguera; linda por S. y N. Manuel Soria, y P. reguero del Prado.	8'00	266'66
El mismo.—Un olivar en el camino del Monte Bajo, de una fanega de tierra, que linda á S. Señor Conde de Teps; M. el camino, y N. D. Fidel Moreno.	8'00	266'66
Juana de Roda.—Una parte de casa en la calle Mayor, núm. , que linda por la derecha Pedro Romero; por la izquierda Nicolás Loscos, y espalda calle de la Cruz Verde.	26'25	656'50
Ramon Cuño.—Una casa en la calle de las Damas, número 1, que linda por la derecha Ramon Lopez; por la izquierda Juan Polo, y espalda Ramon Lopez.	40'00	1.000'00

Lo que se anuncia al público para que sirva de conocimiento por si quiere interesarse en esta subasta, lo mismo que los deudores, quienes pueden librar sus fincas pagando sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertirse que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Torres 26 de Marzo de 1874.—El Juez municipal suplente, Francisco del Amo.—El Comisionado, Bruno Garcia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 100.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 15 de Abril de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma, asociados de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 100.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de cosechas de 1873 y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M, 35 de la L, 35 de la C, 15 de la S y 5 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán el acto de la subasta y en pliego cerrado las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser reti-

radas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al aljunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantia con firma de un español, que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El depósito de garantia á que se refiere la prevencion 4.º de la anterior condicion consistirá en 10.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se proce-

derá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7. Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor posterior, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llama por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Como para que pueda haber lugar á lo anterior que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentación por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8. Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9. Habido lugar al remate y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato; entendiéndose como tal, no la presentación recibiendo en Fábricas de los 100.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fueren necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso

que determina la condicion 12 en su último párrafo, corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envasos quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si

desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 100.000 kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán en las Fábricas que la Dirección general de Rentas Estancadas determine.

FECHAS DE LAS ENTREGAS	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 15 de Abril de 1874 á 1.º de Junio	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
Desde 15 de Junio á 30 del mismo mes	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
Totales	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca como arriba queda dicho si no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Dirección general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinaria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Dirección general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico como Presidente podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiendo algún defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos, se declarará en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de las clases, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraídos desechándole tabacos que á su juicio reunían las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Dirección general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que crea nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dádose á conocer el encargado de practicar la operación, el Notario leerá el acta y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados, y abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte, quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conducción al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que pueda servir de punto de comparación, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobación del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusión, todo lo cual se hará constar en el acta para que la Dirección pueda resolver con verdadera equidad. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie á este fin de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13 sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

18. La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirá los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias ó informes, adoptará aquellas delegadas facultades, adoptará aquellas de los expresados reconocimientos las disposiciones que

considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya después si así lo creyere conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta y cuya decisión se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión de tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrato y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en las referida distribución mensual de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 200.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mención empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiere en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad no sólo los tercios sino también la hoja suelta que fuere declarada inadmisibles. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación del tabaco antedicho, no podrá conducirle á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente deberá el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del pre-

cio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrato, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relación al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Dirección de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata, empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, y si fuese procedente de las islas Filipinas, á razón de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogación se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciere efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y si no lo hiciere, se procederá contra el mismo por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista, por cualquier razón, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más

bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia; así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reservó en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *M, L, C, S* y *B*, en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieren resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato, se liquidarán abonando la Hacienda al contratista á razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas *M*, ó de menos en las *S* y *B*; y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca *M* ó de más en la *S* y *B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del día 30 de Junio de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego, y cuando no se confirmase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con un mes de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así

como el Real decreto de 22 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 100.000 kilogramos de hoja Boliche de la lista de Puerto-Rico, de las clases y letras *M, L, C, S* y *B*, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior; á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 279.032 por 661 imposiciones, de las cuales son nuevas 60, y se han satisfecho reales vellón 97.154 á solicitud de 74 imponentes, 41 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Abril de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á Pedro Plaza y Benito N., que parece han vivido el primero en la plazuela de Aflijidos y el segundo en la calle de Toledo, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra Joaquín Ramilo Diaz y otros por lesiones á Dionisio Sancho y Luis Alvarez; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El actuario, por Castells, Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á pública subasta una casa, jardín y cerca, sitos en el pueblo de Carbonero el Mayor, partido y provincia de Segovia, que perteneció á Doña Isabel Martínez Montero, bajo el tipo de 4.000 pesetas en que todo ha sido retasado por el Arquitecto de la Academia D. Juan Antonio Peyronet; habiéndose señalado para que tenga lugar su remate simultáneamente en este Juzgado y en el de Segovia el día 29 del actual y hora de los dos de la tarde.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

77—28

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.